



núm. 23<u>9</u>



miércoles, 18 de diciembre de 2019

C.V.E.: BOPBUR-2019-06565

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA AL «MUSEO INTERNACIONAL DE RADIOTRANSMISIÓN INOCENCIO BOCANEGRA».

MODIFICACIÓN PUNTUAL

Artículo 4.º - Tarifas.

- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
 - 2. Las tarifas para la visita al museo serán las siguientes:

Concepto visita museo e importe. -

Tarifa ordinaria: 7,00 euros.

Tarifa reducida: Mayores de 65 años; pensionistas; desempleados; estudiantes; peregrinos; tarjeta amigos del patrimonio; profesores; discapacitados; grupos de más de 10 personas: 5,00 euros.

Tarifa súper reducida: Grupos educativos de cinco o más personas; grupos de cinco o más personas con discapacidad; empadronados: 4,00 euros.

Tarifa especial (*): 1,00 euro.

Niños de 0 a 6 años: Gratuita.

Tarifa eventos (**): Artículo 4.5.

- (*) La tarifa especial se aplicará a solicitud de los interesados ante el Ayuntamiento de Belorado mediante la presentación de un escrito en que se indique las circunstancias de especial interés concurrentes para que el Ayuntamiento de Belorado valore la procedencia de su aplicación teniendo en consideración los siguientes aspectos:
 - a) Número extraordinario de visitantes.
 - b) Condición y profesión de los visitantes.
 - c) Aportación de los visitantes a las actividades culturales del municipio.

Esta solicitud se deberá presentar al menos con una antelación de quince días naturales a la realización de la visita.





núm. 239



miércoles, 18 de diciembre de 2019

El grupo mínimo requerido para la realización de la visita será de 5 personas. En el caso de no llegar a esa cifra, los interesados podrán abonar las entradas restantes hasta completar esa cifra de 5 personas. La tarifa de aplicación en este supuesto será la ordinaria.

En el caso de las personas con discapacidad, el acompañante de la persona discapacitada podrá acceder de forma gratuita, siempre y cuando sea imprescindible para que aquel pueda realizar la visita, en caso contrario deberá abonar la tarifa correspondiente.

- 3. La aplicación de los descuentos indicados exigen acreditar los requisitos exigidos documentalmente (vg: credencial de peregrino que esté haciendo el camino en ese momento, carnet de estudiante vigente, certificado o documentación acreditativa de discapacidad igual o superior al 33%, etc).
 - 4. Los descuentos, bonificación o tarifas especiales no son acumulables.
- 5. Queda a salvo la facultad del Ayuntamiento de Belorado de establecer tarifas especiales para eventos puntuales que se realicen en el museo y que se promuevan por el propio Ayuntamiento. En este caso se dará publicidad anticipada y suficiente de esta circunstancia.
 - 6. Las tarifas para el escape room serán las siguientes:

Concepto escape room museo e importe. -

Tarifa ordinaria: 8,00 euros.

Tarifa educativa: 7,00 euros.

El grupo mínimo requerido para la realización del escape room será de 5 personas. En el caso de no llegar a esa cifra, los interesados podrán abonar las entradas restantes hasta completar esa cifra de 5 personas. La tarifa de aplicación en este supuesto será la ordinaria.

* * *





núm. 239



miércoles, 18 de diciembre de 2019

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MERCANCÍAS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.MODIFICACIÓN PUNTUAL.

«Artículo 9. -

Tarifa 1. – Aprovechamientos de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

- a) Periodo estival (1 de abril y el 30 de octubre): 23,90 euros por cada superficie de 3,50 metros cuadrados.
- b) Periodo invernal (1 de noviembre a 31 de marzo): 7,90 euros por cada superficie de 3,50 metros cuadrados.

En la superficie indicada de 3,50 metros cuadrados se instalará una mesa y cuatro sillas.

La terraza se instalará con un ancho máximo de la fachada del local que solicite la licencia y una profundidad que se determinará por el Ayuntamiento en función de las características de la zona.

La instalación o aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y silla con finalidad lucrativa en cualquiera de los dos periodos indicados, a saber, estival e invernal, requerirá solicitud previa. En el caso de tener instalada la terraza fuera del periodo para el que se ha autorizado será preciso retirar la misma y todos sus elementos adyacentes.

Cada local deberá tener en lugar visible (escaparate o semejante) la autorización municipal para la instalación de la terraza.

(...)

Tarifa 4. – Por la instalación de toldos* (no sombrillas): 6,00 euros por metro cuadrado por año natural, salvo que el solicitante se halle autorizado para aprovechamientos de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa durante el periodo estival. Según recoge la tarifa 1, del presente cuerpo normativo.

El importe de la presente tarifa se podrá prorratear por meses completos en el caso de que la instalación/retirada el toldo no se extienda al año natural completo.

(*) Por toldo se entiende el toldo en sí y/o cualquier elemento estructural que ocupe la vía pública necesario para su instalación.

(...)».

* * *





núm. 239



miércoles, 18 de diciembre de 2019

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE JARDÍN DE INFANCIA. MODIFICACIÓN PUNTUAL

Artículo 9. - La guardería cumplirá los siguientes requisitos obligatorios:

(...)

b) Todos los niños con independencia de sus características personales o individuales serán debidamente atendidos con todos los medios personales y materiales disponibles.

(...)

Artículo 10. - De la colaboración de los padres en la gestión de la guardería:

(...)

- c) La Asociación de Padres participará activamente en la gestión educativoasistencial del centro, en especial de:
- Mantener las reuniones que se estimen oportunas, con las educadoras del centro, a fin de llevar un correcto seguimiento.
 - Velar por el buen estado de las instalaciones del centro y material didáctico.
- Cuantas se consideran necesarias para la adecuada atención y educación de los niños.

(...)

Artículo 11. -

2. - De las responsabilidades de los padres:

(...)

Los padres están obligados a presentar la documentación precisa para formalizar la matrícula de los niños que vayan a asistir a la guardería. Dicha documentación será especificada por el propio centro. En cualquier caso será necesario presentar la cartilla de vacunación, debiendo constar en la misma el cumplimiento del calendario de vacunación. En tanto la documentación exigida no esté presentada en su integridad no se producirá la admisión de los niños, por lo que no podrán acudir a la guardería.

(...)

Artículo 12. – El Ayuntamiento, para la gestión de la guardería podrá crear la Comisión Gestora en la que delegará las siguientes funciones:

- I. Planificación anual de las actividades y servicios del centro.
- II. Seguimiento, inspección y control de la marcha del centro.
- III. Propuestas de reformas, ampliaciones y equipamiento dentro del año presupuestario.
 - IV. Cambio y selección del personal.
 - V. Modificación de los horarios.





núm. 239



miércoles, 18 de diciembre de 2019

- VI. Aprobación de las cuotas.
- VII. Selección de los niños atendidos.
- VIII. Aprobación de los presupuestos.
- IX. Tramitación de las subvenciones.
- X. Justificación de las cuentas.
- XI. Cuantos asuntos se deriven de la gestión centro.

En el caso de que no se cree la Comisión Gestora, será el propio Ayuntamiento quien asuma las funciones de la misma.

Artículo 13. - La Comisión Gestora estará integrada por:

- 1. Dos representantes del Ayuntamiento: El/la alcalde/sa, que será el presidente o persona en quien delegue y un concejal que será vocal.
- 2. Dos representantes de la Asociación de Padres que serán miembros de la Junta Directiva y delegados por ella. Cumplirán las funciones de vocales.
 - 3. Dos de las educadoras, que funcionarán como técnicos asesores.
- 4. La trabajadora social del CEAS, que realizará las funciones de secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.
 - * En caso de empate en una votación, el alcalde tendrá voto de calidad.

Artículo 14. – Para que los acuerdos de la Comisión Gestora tengan validez, deberán estar presentes cinco miembros de la misma.

Artículo 24. – Las vacaciones deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, quien dará el visto bueno a las mismas, de conformidad con las necesidades de personal que se tengan en el periodo vacacional propuesto.

En Belorado, a 3 de diciembre de 2019.

El alcalde, Alvaro Eguíluz Urizarna

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es